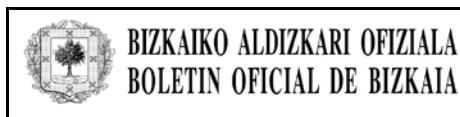


# BNT 05

BOLETÍN NORMATIVA TRIBUTARIA  
ZERGA-ARAUDIARI BURUZKO INFORMAZIO-ALBISTEGIA

MAYO 2015  
2015 MAIATZA





**ALHAO**

ARABAKO LURRALDE  
HISTORIKOAREN  
ALDIZKARI OFIZIALA

**BOTHA**

BOLETÍN OFICIAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO  
DE ÁLAVA

**NO HAY NORMATIVA TRIBUTARIA PUBLICADA**



# BIZKAIKO ALDIZKARI OFIZIALA

# BOLETIN OFICIAL DE BIZKAIA

BOB N° 90

14/05/2015 (V)



## ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 985/2015, de 11 de mayo, por la que se aprueba la declaración de residencia fiscal.

La Norma Foral 12/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, establece en la letra e) del apartado 1 de su artículo 14, que estarán exentos los rendimientos de las cuentas de no residentes, que se satisfagan a contribuyentes por este Impuesto, salvo que el pago se realice a un establecimiento permanente, por el Banco de España o por las entidades registradas a que se refiere la normativa de transacciones económicas con el exterior. De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la misma Norma Foral, no procederá practicar retención sobre dichos rendimientos por tratarse de rentas exentas.

Por otro lado, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por el Decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre, fue modificado por el Decreto Foral 195/2011, de 13 de diciembre con el objeto de simplificar las obligaciones tributarias de los inversores no residentes cuando inviertan en valores, de manera que no tengan obligación de obtener un número de identificación fiscal, siendo sustituido este método de control por otros mecanismos alternativos. En concreto, el Decreto Foral 195/2011 añadió un nuevo apartado 12 al citado artículo 38 según el cual la condición de no residente, a los exclusivos efectos previstos en los supuestos a que se refieren los apartados 2, 10 y 11 de dicho artículo, podrá acreditarse ante la entidad que corresponda a través de un certificado de residencia fiscal expedido por las autoridades fiscales del país de residencia o bien mediante una declaración de residencia fiscal ajustada al modelo y condiciones que se apruebe por la Administración tributaria.

Los modelos existentes hasta este momento respondían a ambas necesidades de declaración de residencia fiscal ya que por un lado el modelo RF1 servía para que los contribuyentes mencionados en el primer párrafo acreditasen su condición de no residente ante las citadas entidades a efectos de aplicar la excepción a la obligación de retener sobre los rendimientos de las cuentas de no residentes y el modelo RF2 era utilizado para acreditar ante la entidad que correspondiese la residencia fiscal a modo de método de control alternativo a la obtención del número de identificación fiscal.

Es evidente que ambos modelos, aunque obedecían a finalidades distintas, tienen en común acreditar ante las entidades financieras la condición de no residente y, con el objeto de simplificar los procedimientos aplicables, se procede mediante la presente Orden Foral a la refundición en un único modelo de declaración de residencia fiscal.

BOB N° 96

22/05/2015 (V)



## ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 724/2015, de 31 marzo de 2015, por la que se regula el procedimiento de realización de embargos de forma centralizada y por mecanismos informáticos y telemáticos con las entidades de crédito o de depósito.

La Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia establece en su artículo 167 apartado 4.<sup>º</sup> que reglamentariamente se podrá desarrollar un procedimiento especial simplificado para la ejecución de deudas de un mismo contribuyente cuyo importe total sea inferior a la cantidad que se determine.

Actualmente el procedimiento está desarrollado por la Orden Foral 2523/2008, de 30 de septiembre con el límite de embargos de hasta 6.000 euros. Para su implantación se llevaron a efecto una serie de consultas y actuaciones que garantizasen que dicho procedimiento sea el más factible y eficiente, tanto por sus objetivos como por sus condiciones de implantación, partiendo de formatos aprobados por las asociaciones bancarias y de común implantación, adaptándose en lo necesario a las particularidades de nuestro sistema recaudatorio obteniéndose un documento consensuado que se ajustará a las necesidades de ambas partes, entidades de crédito o de depósito y Hacienda Foral.

Y en virtud de la experiencia de esta última década y de las posibilidades técnicas a disposición de las partes intervenientes, ha llegado el momento de generalizar este procedimiento de realización de embargos de dinero de forma centralizada y por mecanismos informáticos y telemáticos en cuentas abiertas en entidades de crédito o depósito hasta el importe de cien millones de euros.

BOB N° 99

27/05/2015 (V)



## ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 923/2015, de 30 de abril, por la que se crea la Unidad de Control Tributario de Grandes Contribuyentes y se dictan normas para su organización y funcionamiento.

La Hacienda Foral de Bizkaia tiene entre sus funciones la tramitación de los procedimientos de aplicación de los tributos establecidos en la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia y en sus disposiciones reglamentarias de desarrollo. El ejercicio de los mismos se basa en criterios de especialización de los distintos órganos con competencias de aplicación de los tributos con la intención de conseguir la mayor eficacia y eficiencia en el empleo de los recursos públicos.

Además, la Diputación Foral de Bizkaia está comprometida claramente con el establecimiento de un clima de seguridad jurídica y de certeza de nuestro Derecho tributario que dé las suficientes garantías de estabilidad, confianza y previsibilidad de las consecuencias tributarias de su actuación para todos los operadores económicos, siendo conscientes de que, en la gran mayoría de las ocasiones, es mucho más importante la seguridad jurídica y la tranquilidad de conocer con antelación las consecuencias de las actuaciones de los contribuyentes que el propio régimen sustutivo aplicable a las mismas.

No debe olvidarse, por otra parte, que la lucha contra el fraude fiscal es la otra clave de bóveda que preside la actuación de los órganos con competencias de aplicación de los tributos dependientes de la Dirección General de Hacienda de este Departamento de Hacienda y Finanzas, para lo que se ha trabajado intensamente en los últimos años en conseguir una adecuada organización de las diferentes Subdirecciones que dependen de la Dirección General de Hacienda y de sus modos y procedimientos de trabajo.

Desde esta perspectiva, y siguiendo las conclusiones que se han alcanzado en el seno de la Comisión de Doctrina Tributaria de la Hacienda Foral de Bizkaia, creada por medio de la Orden Foral 1.634/2009, de 9 de junio, se lleva un tiempo trabajando intensamente en la segmentación de los diferentes contribuyentes para poder ser lo más eficaces y eficientes posibles tanto en las actuaciones de lucha contra el fraude fiscal como en la adecuada atención, interlocución y conocimiento de la situación tributaria de los diferentes grupos de contribuyentes.

Por ello, la Orden Foral 3.160/2012, de 19 de diciembre, por la que se crea la Unidad de Atención Especializada a Grandes Contribuyentes y se dictan normas para su organización y funcionamiento, se ocupó de establecer un equipo de trabajo funcional que acometiera la instrucción de los procedimientos de vinculación administrativa previa, de gestión tributaria y de inspección en relación con un colectivo de Grandes Contribuyentes, personas jurídicas, compuesto por los principales grupos empresariales respecto de los que esta Diputación Foral de Bizkaia ejerce competencias de aplicación de los tributos conforme a lo previsto en el Concierto Económico, teniendo presente que representan un porcentaje relevante de la recaudación global de esta Administración tributaria.

Aquella Orden Foral establecía que esos Grandes Contribuyentes suelen compartir una serie de características que hacen que pueda hablarse de un grupo homogéneo de tratamiento en relación con ellos, ya que son contribuyentes que apenas suelen plantear incidencias en relación con los procedimientos de recaudación, pero sin embargo demandan con gran intensidad procedimientos de vinculación administrativa previa de gran complejidad, una respuesta ágil a las problemáticas avanzadas que les surgen en su quehacer diario y una necesidad de coordinación estrecha entre los órganos con competencias de gestión tributaria de los diferentes impuestos entre sí y con los órganos con competencias de inspección para un adecuado control de la realización de sus operaciones, siendo además un grupo relativamente reducido de contribuyentes que, sin embargo, tienen un impacto destacado en la recaudación acumulada de la Hacienda Foral de Bizkaia.

Todo ese conjunto de características aconsejaban el establecimiento de una unidad funcional en el ámbito de la Dirección General de Hacienda, que se formase con personal procedente de las Subdirecciones de Gestión Tributaria y Asistencia al Contribuyente, de Inspección y de Coordinación y Asistencia Técnica, y que se dedicara con carácter integral y especializado a la interlocución, análisis y tramitación de los procedimientos de vinculación administrativa previa y de los procedimientos tributarios de gestión e inspección relativos a ese grupo de contribuyentes, sin que esto supusiera modificación alguna de las reglas de atribución de competencias para dictar los correspondientes actos administrativos a que haya lugar en cada uno de esos procedimientos.

A la vista de la experiencia acumulada en el desarrollo de su actuación por parte de la Unidad de Atención Especializada a Grandes Contribuyentes, se ha puesto de manifiesto la necesidad de establecer un tratamiento diferenciado para otro segmento de contribuyentes, que también podríamos denominar Grandes Contribuyentes, pero en este caso, nos estamos refiriendo a personas físicas individuales que pueden recibir ese tratamiento en términos relativos respecto al resto de contribuyentes personas físicas.

En este caso, este grupo de contribuyentes también plantea unas características homogéneas en cuanto a su determinación en la medida en que son contribuyentes que presentan elevadas bases imponibles en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y/o en el Impuesto sobre el Patrimonio, lo que hace preciso aumentar los niveles de control fiscal sobre los mismos dado que es en este grupo de contribuyentes donde las discrepancias en cuanto a la aplicación e interpretación de las normas tributarias puede implicar unas modificaciones mucho más acusadas de la cuota finalmente resultante, y en relación con los que, por otro lado, también se suelen plantear problemas hermenéuticos que no son generalizables respecto al resto de los contribuyentes.

Quizás la mayor diferenciación entre los Grandes Contribuyentes personas físicas respecto a los que ya se encuentran atribuidos a la Unidad de Atención Especializada a Grandes Contribuyentes es que en el caso de las personas físicas la necesidad de extremar el control tributario de esos contribuyentes se hace más patente, y quizás tiene una menor dimensión la tramitación de procedimientos de vinculación administrativa previa.

Hay que tener presente que el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Hacienda y Finanzas, aprobado por medio del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 197/2011, de 13 de diciembre, establece, en el número 7 de su artículo 28, en la redacción dada al citado precepto por medio del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 111/2014, de 7 de octubre, como una de las funciones del Servicio de Coordinación y Control Interno dependiente de la Subdirección de Coordinación y Asistencia Técnica el desempeño de las establecidas en el artículo 17 del citado Reglamento en relación con los contribuyentes adscritos a la Unidad de Control Tributario de Grandes Contribuyentes, respecto a los conceptos tributarios que se determinen por parte de la Dirección General de Hacienda.

En este sentido, el Servicio de Coordinación y Control Interno dispone de la dotación de personal cualificado y la experiencia precisa para llevar adelante las funciones de control tributario descritas con la mayor especialización y eficacia en el desempeño de las mismas.

Por su parte, la disposición final primera del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 197/2011, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Hacienda y Finanzas, habilita al Diputado Foral de Hacienda y Finanzas a desarrollar todos los extremos que sea precisos para la correcta ejecución y aplicación del citado Decreto Foral, así como diversas disposiciones adicionales del Reglamento mencionado habilitan igualmente al Diputado Foral de Hacienda y Finanzas para establecer grupos funcionales para el mejor desempeño de las competencias correspondientes a los órganos dependientes del Departamento.

Por ello, a través de la presente Orden Foral se crea la Unidad de Control Tributario de Grandes Contribuyentes, como unidad dependiente del Servicio de Coordinación y Control Interno, se establece el objeto de la misma y se dictan las normas básicas de organización y funcionamiento que han de regir su actuación, sin perjuicio de habilitar a la Dirección General de Hacienda para que dicte las disposiciones precisas de desarrollo de la presente Orden Foral que posibiliten una actuación adecuada y eficaz de la nueva Unidad en el cumplimiento de sus funciones.



**BOG N° 100**

**29/05/2015 (IVA,IIEE)**



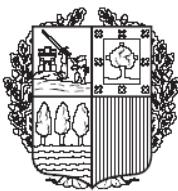
**DECRETO FORAL 13/2015, de 19 de mayo, por el que se modifican los reglamentos de desarrollo de determinadas obligaciones tributarias formales y de facturación.**

El presente decreto foral tiene por objeto modificar el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales, aprobado por el Decreto Foral 47/2013, de 17 de diciembre, y el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, aprobado por el Decreto Foral 8/2013, de 26 de febrero.

Las modificaciones propuestas vienen motivadas por los cambios introducidos en la regulación del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.

Los cambios afectan al régimen especial de agencias de viajes y a los nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo, en el Impuesto sobre el Valor Añadido, lo que provoca la modificación de la regulación referida a las obligaciones censales y de facturación.

EUSKAL HERRIKO  
AGINTARITZAREN  
ALDIZKARIA



BOLETÍN OFICIAL  
DEL  
PAÍS VASCO

**NO HAY NORMATIVA TRIBUTARIA PUBLICADA**

# Boletín Oficial DE NAVARRA

BON N° 102

28/05/2015 (IVI, ICIO) 

**ORDEN FORAL 185/2015, de 13 de mayo, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se determinan las exenciones tributarias a las que pueden acogerse las personas físicas y jurídicas afectadas por los fenómenos de lluvia y nieve e inundaciones de los meses de enero, febrero y marzo de 2015, acaecidos en la Comunidad Foral, así como las compensaciones a practicar en los municipios que hayan aplicado dichas exenciones.**

La Ley Foral 11/2009, de 10 de octubre, de atención y apoyo a personas afectadas por catástrofes producidas por inundaciones, fuertes vientos y otros fenómenos naturales en la Comunidad Foral de Navarra, establece las medidas de ayuda y beneficios a personas físicas y jurídicas que hayan resultado afectadas por inundaciones, fuertes vientos y otros fenómenos naturales, determinando en su artículo 2 que mediante la correspondiente Orden Foral del Departamento del Gobierno de Navarra que tenga asignada la competencia en cada momento, se relacionarán los municipios y vecinos afectados, juntamente con las ayudas a las que pueden acogerse. Así mismo, establece en su artículo 3 que dicha Orden Foral recogerá los plazos, requisitos y condiciones para la presentación de las solicitudes de ayudas y/o compensaciones previstas en la Ley Foral.

La Orden Foral debe ser ratificada en el primer Consejo de Gobierno que se celebre.

El Departamento competente por razón de la materia es el de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en virtud de lo previsto en el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 11/2012, de 22 de junio, por el que estableció la estructura departamental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el ámbito competencial correspondiente a cada Departamento.

Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley Foral 11/2009, de 10 de octubre, de atención y apoyo a personas afectadas por catástrofes producidas por inundaciones, fuertes vientos y otros fenómenos naturales en la Comunidad Foral de Navarra, las ayudas previstas en esta Foral serán siempre complementarias y subsidiarias, por este orden, de las compensaciones de las pólizas de los seguros suscritos así como de otras ayudas que, para situaciones similares, pudieran existir en el ámbito nacional o de la Unión Europea.

A tal efecto, las sucesivas Órdenes Forales que desarrollen la Ley Foral tendrán en cuenta esta complementariedad y subsidiariedad, y, por tanto, los posibles beneficiarios, tanto personas físicas como jurídicas, deberán tramitar las compensaciones ante las compañías aseguradoras titulares de las pólizas y, de ser factible, solicitar también las pertinentes ayudas ante las Administraciones, tanto estatal como europea, a que hubiere lugar.

Mediante Real Decreto-Ley 2/2015, de 6 de marzo, se han adoptado medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y otros efectos de los temporales de lluvia, nieve y viento acaecidos en los meses de enero, febrero y marzo de 2015.

En aplicación de la Ley Foral 11/2009, de 10 de octubre, de atención y apoyo a personas afectadas por catástrofes producidas por inundaciones, fuertes vientos y otros fenómenos naturales en la Comunidad Foral de Navarra, procede determinar las exenciones y compensaciones tributarias a las que pueden acogerse las personas físicas y jurídicas afectadas por los fenómenos de lluvia y nieve e inundaciones de los meses de enero, febrero y marzo de 2015.

Toda vez que las bonificaciones a los impuestos municipales previstas en los artículos 4 y 5 de la Ley Foral 11/2009 se producirán a lo largo del presente ejercicio, la compensación a dicha bonificación, en los términos previstos en el artículo 6 de la reiterada Ley Foral se hará efectiva en los ejercicios presupuestarios de 2015 y siguientes, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

BON N° 102

28/05/2015 (IBI, ICIO) 

**ORDEN FORAL 197/2015, de 19 de mayo, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se modifica la Orden Foral 185/2015, de 13 de mayo, por la que se determinan las exenciones tributarias a las que pueden acogerse las personas físicas y jurídicas afectadas por los fenómenos de lluvia y nieve e inundaciones de los meses de enero, febrero y marzo de 2015, acaecidos en la Comunidad Foral, así como las compensaciones a practicar en los municipios que hayan aplicado dichas exenciones.**

Mediante Orden Foral 185/2015, de 13 de mayo, de este Consejero, se determinaron las exenciones tributarias a las que pueden acogerse las personas físicas y jurídicas afectadas por los fenómenos de lluvia y nieve e inundaciones de los meses de enero, febrero y marzo de 2015, acaecidos en la Comunidad Foral, así como las compensaciones a practicar en los municipios que hayan aplicado dichas exenciones.

En el apartado 1.º de la referida Orden Foral se aprobó la relación de municipios afectados por los fenómenos de lluvia y nieve e inundaciones de los meses de enero, febrero y marzo de 2015, en la Comunidad Foral de Navarra, a los efectos previstos en la Ley Foral 11/2009, de 30 de octubre.

Mediante Real Decreto-ley 2/2015, de 6 de marzo, se adoptaron medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y otros efectos de los temporales de lluvia, nieve y viento acaecidos en los meses de enero, febrero y marzo de 2015.

Mediante Orden INT 673/2015, de 17 de abril, se determinaron los municipios a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 2/2015, de 6 de marzo. La referida Orden contiene dos Anexos con relaciones de municipios afectados, figurando en ambos, municipios sitos en la Comunidad Foral de Navarra.

Igualmente, el Servicio de Infraestructuras Agrarias ha emitido un informe en el que hace constar los municipios afectados por las inundaciones, de conformidad con la información de que dispone en relación con su ámbito competencial.

Del cotejo de la precitada información se infiere que la relación de municipios afectados recogida en la Orden Foral 185/2015, de 13 de mayo, debe ser incrementada, procediendo, en consecuencia, la modificación de la misma, única y exclusivamente en cuanto a dicha relación.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

NO HAY NORMATIVA TRIBUTARIA PUBLICADA